

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS POR EL COLEGIO CRISTOBAL COLÓN, RECEPCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2013 Y 14 DE JUNIO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001098

Santiago, 27 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 17 de junio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos realizada por Colegio Cristóbal Colón S.A. (en adelante, "la denunciante"), con domicilio en Avenida Los Clarines N° 2201, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo;



3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Supermercado Acuenta (en adelante, "el denunciado"), por ruidos generados durante la mañana provenientes de ventiladores que se encuentran en el local comercial, ubicado en Avenida Los Clarines N° 2281, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo. El establecimiento correspondería a fuentes emisoras de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida mediante el ORD. N° 518, de la Secretaría Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, con fecha 14 de junio de 2013, en el que remite la Respuesta de Solicitud ingresada en el Sistema Trámite en Línea de la Autoridad Sanitaria de la Región de Coquimbo, que consta como Trámite N° 1291663, registrado con fecha 06 de junio de 2013, a esta Superintendencia para que tomase conocimiento del mismo;

5° Que, con fecha 14 de junio de 2016, esta Superintendencia, recepcionó una nueva denuncia por parte de Colegio Cristóbal Colón S.A., en contra del Supermercado Acuenta, ubicado en Avenida Los Clarines N° 2281, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, por los mismos hechos individualizados anteriormente;

6° Cabe agregar que, junto a la denuncia se adjuntó la Resolución Exenta N° 3537, de fecha 05 de octubre de 2005, del Ministerio de Educación, en el que se acepta el cambio de sostenedor del Colegio Cristóbal Colón;

7° Que, con fecha 15 de junio de 2016, mediante Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 153-2016, la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó a la División de Fiscalización realizar actividades de fiscalización a la Unidad Fiscalizable Supermercado Acuenta, ubicada en Avenida Los Clarines N° 2281, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo;

8° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 1572, esta Superintendencia informó a la denunciante que, los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 1573, esta Superintendencia informó al denunciado que, se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del funcionamiento del sistema de refrigeración y ventiladores pertenecientes al Supermercado Acuenta, lo que podría implicar eventuales infracciones a la norma de Emisión de Ruidos, aprobada por D.S. N° 38/2011. Además, se informó que la Superintendencia del Medio Ambiente podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

10° Que, con fecha 16 de octubre de 2016, mediante el ORD. N° 1393 la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el 2016, encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;



11° Que, con fecha 09 de marzo de 2016, mediante el ORD. N° 220, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo remitió a esta Superintendencia el Acta de inspección de fecha 08 de marzo de 2017;

12° Que, consta en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2813-VI-NE-IA, que se realizó inspección por denuncia, con fecha 08 de marzo de 2016, donde se entrevistó al denunciante quien señala que desde junio de 2016 funcionó la fuente de ruido de manera intermitente en horario de 08:00 am a 17:00 pm y que el periodo de funcionamiento sería de semana por medio, aproximadamente. Por otro lado se detalla que no se pudo realizar medición de ruido debido a que la fuente no estaba en funcionamiento, además se señala que se entrevistó al denunciado, quien indicó que se encontraba en conocimiento del problema e informó que están realizando medidas para mitigar el ruido de la fuente emisora, la cual, actualmente no se encuentra en funcionamiento;

13° Que, con fecha 31 de junio de 2017, mediante el Sistema de Fiscalización, la División de Fiscalización, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2813-NE-IA con actividad N° 4710;

14° Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

15° Cabe agregar que, desde que se recibió la segunda denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

16° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias presentadas por Colegio Cristóbal Colón S.A., ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 17 de junio de 2013 y con fecha 14 de junio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.



Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Dinko Koscina Álvarez, representante legal de Colegio Cristóbal Colón S.A. Avenida Los Clarines N°2201, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo (Carta Certificada).

C.C.:

- Julio Núñez Naranjo. Jefe Regional de SMA de Región Coquimbo.